

C.A. de Santiago

Santiago, veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

VISTOS:

Primero: Que comparece don Álvaro Hoyuela Frez y Mario Córdova Santander, abogados en representación de “Northern Investment Company Limited y Compañía Limitada”, quienes interponen reclamo de ilegalidad en contra de la Municipalidad de Maipú representada a esa época por doña Cathy Barriga Guerra, por la Carta N° 033 de fecha 15 de febrero de 2021, emitida por la Directora de Administración y Finanzas (S) del referido ente edilicio, mediante la cual rechazó la petición de hacer efectiva la rebaja de inversiones al capital propio por el período que va desde el segundo semestre de 2018 hasta el primer semestre de 2019 (ambos inclusive) solicitados por el reclamante.

Este último hace presente que la Sociedad Northern Investment Company Limited y Compañía Limitada mantenía una inversión en la compañía BATA CHILE S.A. ambas empresas con domicilio en la comuna de Maipú y por ende ambas son contribuyentes en esa comuna. Es así que BATA CHILE S.A. ha pagado oportuna e íntegramente la patente comercial que le afecta, por lo que a su representada sólo le correspondía pagar el monto mínimo por tal concepto equivalente a Una Unidad Tributaria Mensual por cada período, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 24 de la Ley de Rentas Municipales.

Agrega que con fecha 12 de abril de 2017, la Municipalidad de Maipú, interpuso en contra de su representada una demanda ejecutiva de cobro de patente municipal por los períodos comprendidos entre el segundo semestre de 2011 y el primer semestre de 2017. El juicio ejecutivo fue tramitado ante el 19° Juzgado Civil de Santiago, bajo el Rol N° C-6896-2017.

Luego de la tramitación legal del procedimiento, el Tribunal acogió parcialmente la demanda municipal, aceptando la excepción de prescripción opuesta por la Sociedad, pero rechazando la excepción de



falta de requisitos para que el título tenga fuerza ejecutiva, fundada en que la determinación de los valores de la patente comercial a pagar por la recurrente, no consideraba la rebaja de las inversiones, de conformidad con el artículo 24 del Decreto Ley N° 3063 de 1979, sobre Ley de Rentas Municipales, decisión que fue confirmada por la Corte de Apelaciones de Santiago, en sentencia de fecha 29 de octubre de 2018.

La Municipalidad solicitó al Tribunal la liquidación del crédito, determinándose éste, al 6 de marzo de 2019, en la suma de \$426.907.859. La referida liquidación no contempló rebaja alguna del capital propio sobre el cual se calcula la patente adeudada, sino que simplemente tomo como base los montos determinados en el certificado de deuda emitido por la propia Municipalidad de Maipú, de fecha 6 de abril de 2017.

La recurrente Northern Investment Company Limited solicitó al Departamento de Rentas Municipales, con fecha 28 de diciembre de 2018, la emisión de certificados que acreditaban que la Sociedad reclamante mantenía inversiones en la sociedad BATA CHILE S.A., en cada uno de los períodos cuya patente se pretendía cobrar a la reclamante.

La Municipalidad reconoció que la Sociedad mantenía una inversión por las cantidades y períodos indicados en BATA CHILE S.A., habiendo esta última pagado oportuna e íntegramente la patente municipal que le correspondía en cada uno de los períodos señalados, lo cual ha seguido haciendo hasta el día de hoy, lo que, en consecuencia, hace procedente la rebaja contemplada en el inciso final del artículo 24, siendo la patente a pagar, el mínimo (1Unidad Tributaria Mensual) por cada período. Añade que, a pesar de todas las argumentaciones anteriores, verbalmente se ha denegado la posibilidad de efectuar la rebaja de inversión para estos últimos períodos, bajo el pretexto que se adeudan períodos anteriores.

Sostiene que en virtud de lo anteriormente expuesto, con fecha 16 de abril de 2019 Northern Investment, presentó una solicitud administrativa ante el Departamento de Rentas Municipales de la



Municipalidad de Maipú solicitando se reconociera la rebaja de la inversión que tiene su representada en BATA CHILE S.A., por los períodos comprendidos entre el segundo semestre de 2014 y primer semestre de 2019 conforme los certificados de inversión emitidos por la misma entidad edilicia, lo que se resolvió a través de la Carta N°163 de fecha 22 de mayo de 2019, emitida por la Jefa del Departamento de Rentas Municipales, en la que explica que no es posible acceder a la rebaja solicitada, dado que existe un fallo judicial, que la obliga a dar cumplimiento con el pago de los períodos señalados y no es posible acceder a la rebaja de inversiones solicitada. De conformidad con lo establecido por el artículo 151 letra b) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, la sociedad reclamante interpuso un reclamo de ilegalidad municipal, en contra de la referida Carta N° 163, que luego fue resuelto por la Alcaldesa de la Municipalidad de Maipú, doña Cathy Barriga Guerra, mediante el Decreto Alcaldicio N°2645 de fecha 23 de julio de 2019, en el que insiste en sostener que la materia habría sido discutida en el procedimiento ejecutivo Rol C-6896-2017 del 19° Juzgado Civil de Santiago.

La Sociedad reclamante interpuso con fecha 9 de agosto de 2019, un reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones de Santiago, en contra del Decreto Alcaldicio N° 2645, conocido en los autos Rol N° 444-2019 acogido por unanimidad mediante fallo de fecha 9 de julio de 2020, precisando que en la sentencia pronunciada por el 19° Juzgado Civil de Santiago, no hubo pronunciamiento acerca del fondo del conflicto relativo a la aplicación de la rebaja de inversiones al capital propio planteada por la ejecutada y que no existe decisión jurisdiccional alguna en contra del acto administrativo, que inhiba a la Municipalidad a pronunciarse respecto de la petición formulada por la contribuyente decidiendo que se acoge el recurso de reclamación deducido por Northern Investment Company Limited y Compañía Limitada en contra de la Municipalidad de Maipú *“sólo en cuanto se ordena a ésta última a emitir un pronunciamiento acerca de la solicitud de obtención de rebajas*



de inversiones de capital propio, sin perjuicio de resolverla como estime corresponda”.

La Municipalidad impugnó el fallo, mediante recursos de casación en la forma y en el fondo, siendo declarados inadmisibles el primero y rechazado, el segundo con fecha 30 de noviembre de 2020, de manera unánime. Con fecha 21 de diciembre de 2021, la Corte de Apelaciones de Santiago resolvió “Cúmplase y archívese”.

La Sociedad reclamante con el objeto de obtener un pronunciamiento definitivo sobre la rebaja de inversiones solicitada presentó los formularios de rebaja junto con los certificados de inversiones emitidos a la Municipalidad de Maipú, lo cual fue resuelto mediante la Carta N°033/2021, de fecha 15 de febrero de 2021, en la que no dio lugar a lo solicitado, insistiendo en la existencia del juicio ejecutivo seguido ante el 19° Juzgado Civil de Santiago, en autos Rol N° C-6896-2917, respecto del cual señaló que ya existía un pronunciamiento sobre los montos que debía ejecutar el municipio, por lo que citando el artículo 54 de la Ley 19.880, se excusa de la obligación de emitir un pronunciamiento definitivo sobre los montos que debía pagar la reclamante al municipio.

Lo anterior, llevó a la Sociedad reclamante a interponer un nuevo reclamo de ilegalidad ante la Alcaldesa de la Municipalidad de Maipú, en contra de la referida Carta N° 033/2021, de fecha 24 de marzo de 2021, el que no fue resuelto dentro de plazo, razón por la cual solicitó el certificado respectivo N° 162 de fecha 29 de abril de 2021, suscrito por el Secretario Municipal (S) de la Municipalidad de Maipú, y presentó el presente Reclamo de Ilegalidad, ante la Corte de Apelaciones de Santiago.

Expone que la Municipalidad de Maipú ha hecho caso omiso a lo resuelto y ordenado por los Tribunales Superiores de Justicia y fundada en argumentos ilegales e invocando nuevamente el artículo 54 de la Ley N°19.880 se excusó de emitir pronunciamiento.

Es así que estima vulnerados los principios de economía procesal y de inexcusabilidad, consagrados en la Ley N°19.880, que obligan a los



Órganos de la Administración del Estado a pronunciarse sobre lo solicitado sin dilación y sin excusas. Cita diferentes dictámenes de Contraloría General de la República, en apoyo de sus pretensiones. Se transgrede asimismo lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Rentas Municipales que se materializa por la negativa del municipio de acceder a la rebaja de las inversiones, por los períodos comprendidos entre el segundo semestre de 2014 y el primer semestre de 2019, ambos inclusive y el artículo 54 de la ley 19.880, al inhibirse de conocer y resolver la solicitud planteada por el reclamante.

Solicita se deje sin efecto la Carta N°033 de fecha 15 de febrero de 2021, emitida por la Directora del Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Maipú, y se declare la procedencia de la rebaja que contempla el inciso final del artículo 24 de la Ley de Rentas Municipales, contenida en el Decreto N° 2385 de 30 de mayo de 1996 del Ministerio del Interior y se rebajen así las inversiones solicitadas, efectuando el cobro de patente municipal por los períodos comprendidos entre el segundo semestre de 2014, y el primer semestre de 2019, sobre la base imponible del tributo municipal correctamente determinado, esto es, reconociendo la rebaja de inversiones que mantenía, en los períodos aludidos Northern Investment Company Limited y Compañía Limitada en la Compañía BATA CHILE S.A. y por lo tanto se le obligue al pago de una patente mínima para dichos períodos.

Segundo: Que informando doña Elizabeth Olgún Ríos, Directora de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Maipú, solicita que la reclamación sea rechazada, con costas, fundada en los antecedentes que expone a continuación.

La reclamada afirma que la actora busca a través de un nuevo procedimiento resolver lo que ya fue decidido por sentencia judicial ejecutoriada que la obliga a pagar los períodos de patentes comerciales y derechos de aseo, por los períodos que van desde el segundo semestre de 2014 y el primer semestre de 2017.

Aduce que el recurrente trata de tomar pasajes o pequeños lineamientos de la sentencia de primera instancia dictada por el 19°



Juzgado Civil de Santiago, para solicitar a través de la Carta N° 163 de fecha 22 de mayo de 2019, la rebaja de inversiones de capital propio que no pudo obtener judicialmente. Hace presente que la liquidación de crédito de fecha 6 de marzo de 2019, no contempla la rebaja de inversiones, porque se basó en lo ordenado por la sentencia dictada por el 19° Juzgado Civil de Santiago, que rechazó la excepción del N°7 del artículo 464 del Código de Procedimiento Civil.

Informa que el recurrente solicitó a Contraloría General de la República pronunciamiento acerca de los mismos hechos discutidos, expresando el ente fiscalizador que debía abstenerse de emitir pronunciamiento, en un asunto que ya había sido sometido al conocimiento de los Tribunales de Justicia.

Hace presente que la reclamante en la causa ejecutiva seguida ante el 19° Juzgado Civil de Santiago, no hizo reserva de derechos y acciones que lo hubiese facultado para requerir en otra instancia judicial, lo que actualmente se discute en autos, pues los plazos están vencidos y sus eventuales acciones y derechos han precluido.

Agrega que el reclamante ingresó al Departamento de Rentas Municipales la Carta N° 163, con fecha 22 de mayo de 2019, a objeto que se reconociera la rebaja de la inversión que tiene su representada en BATA CHILE S.A., a raíz de la respuesta que dio el ente municipal, recurrió de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones de Santiago, reclamo sustanciado bajo el N° 444-2019, quien acogió el reclamo sólo en cuanto se ordenó a la Municipalidad de Maipú, a emitir un pronunciamiento acerca de la solicitud de rebaja de inversiones de capital propio, sin perjuicio de resolverla como estime corresponda. Lo que fue cumplido mediante la Carta N° 033 de fecha 15 de febrero de 2021, en donde se explica a la actora los impedimentos legales para acceder a la referida rebaja.

Tercero: Que, evacuando el informe solicitado, el Fiscal Judicial de la Corte de Apelaciones de Santiago, don Daniel Calvo Flores, señala que es de parecer de rechazar el reclamo de ilegalidad interpuesto.



En su informe observa un problema de forma en la interposición del recurso planteado, ello porque de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, los reclamos se sujetan a diferentes reglas, así para el caso en cuestión, los actos administrativos deben contener las decisiones formales que emiten los órganos de la Administración y del Municipio, como expresión final de voluntad, realizada en el ejercicio de una potestad pública, así como sucede con los decretos alcaldicios, reglamentos municipales, ordenanzas municipales, instrucciones etc. y la carta N° 033/2021 que pretende impugnar el recurrente no reviste tal carácter.

En cuanto al fondo expresa que la causa tramitada ante el 19° Juzgado Civil de Santiago, Rol C-6896, que tiene como actora a la Municipalidad de Maipú, acogió parcialmente la excepción de prescripción opuesta por Northern Investment Company sólo respecto del cobro de las patentes comerciales y derechos de aseo que van desde el segundo semestre del año 2014 y el primer semestre del año 2017. El fallo en comento fue confirmado por la Corte de Apelaciones de Santiago con fecha 29 de octubre de 2018, el que se encuentra firme y ejecutoriado.

Agrega que si bien el artículo 24 inciso final de la Ley de Rentas Municipales, faculta al contribuyente para solicitar rebaja de su tributo – patente municipal- cuando acredite que una parte de su capital se encuentra invertido en otra empresa, como en el caso de autos, pero esta disposición lo es para lo futuro, no es aplicable para el caso retroactivo, como pretende la recurrente al plantear a esta Corte su problema a través de un reclamo de ilegalidad, ya que existe un pronunciamiento previo, emanado del 19° Juzgado Civil de Santiago que lo obliga a dar cumplimiento al pago de las patentes municipales y derechos de aseo, que van desde el segundo semestre del año 2014 y el primer semestre del año 2017. Agrega que el reclamante persigue revivir la controversia o la naturaleza del título ejecutivo, que fue accionada por la Municipalidad de Maipú y del cual ya existe un pronunciamiento.



Para concluir señala que, aunque la municipalidad pudiera eventualmente reconocer la rebaja del pago en el monto de patente comercial del reclamante, esto lo sería para los futuros pagos que realice por este concepto. El reintegro o devolución de los montos es un asunto materia de un juicio de lato conocimiento, ante un juez de letras con competencia en materia civil, al amparo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Rentas Municipales.

Cuarto: Que de la lectura de la Carta N°033/2021, de fecha 15 de febrero de 2021 (acto impugnado) aparece que la reclamada sólo señaló que la solicitud de rebaja de inversiones al capital propio, había sido presentada al ente municipal extemporáneamente y que adolecía de defectos formales que no fueron subsanados oportunamente por la reclamante. Explica que, frente a la mora en el pago de lo adeudado por la reclamante, inició las acciones legales correspondientes ante el 19° Juzgado Civil de Santiago, el que pronunció la sentencia con fecha 18 de enero de 2018, ordenando seguir adelante con la ejecución, fallo que se encuentra firme y ejecutoriado.

Quinto: Que por sentencia de este tribunal, dictada en los autos Rol N° 444-2019, se ordenó a la Municipalidad de Maipú emitir pronunciamiento acerca de la solicitud de rebaja de inversión al capital propio, señalando expresamente que el fallo dictado en la causa Rol N° 6896-17, juicio ejecutivo iniciado por el ente municipal ante el 19° Juzgado Civil de Santiago, *“no se pronunció acerca del fondo del conflicto relativo a la aplicación de la rebaja al capital propio planteada por la ejecutada, no existiendo decisión jurisdiccional alguna en contra del acto administrativo que inhiba a la Municipalidad a pronunciarse...”*; los sentenciadores agregaron también que en el caso de la especie no se daban los presupuestos del artículo 54 de la Ley N° 19.880.

Sexto: Que se debe tener en considerando que en el citado juicio ejecutivo se ordenó seguir adelante la ejecución por las cuotas de patente comercial pendientes de pago desde el segundo semestre de 2014 al primero semestre del año 2017, y que en el acto administrativo que dio origen al reclamo de ilegalidad Rol N° 444-2019, la solicitud



desechada por la autoridad decía relación con la petición de hacer efectiva la rebaja de inversión al capital propio de los Años Tributarios 2014 al 2018, aduciendo la empresa reclamante que el monto a pagar solo asciende a Una UTM por aplicación del inciso final del artículo 24 del Decreto Ley N° 3063 de 1979, sobre Ley de Rentas Municipales.

Séptimo: Que conforme las precisiones anteriores, los fundamentos contenidos en el acto administrativo que se impugna por esta vía -Carta N°033/2021- adolecen de vicios de legalidad; en primer lugar, porque se imputa al reclamante un supuesto “abandono de procedimiento”, desconociendo que por sentencia judicial ejecutoriada de esta Corte la reclamada debía emitir pronunciamiento sobre la materia; en segundo término, porque la reclamada con su actuar desconoce los principios que inspiran todo acto administrativo, obligatorios para la administración y recogidos en la Ley N° 19.880; y en tercer lugar, porque insiste la autoridad municipal en que el asunto fue alegado y resuelto en el juicio ejecutivo -Rol N° 6896-17- , señalando nuevamente que la negativa se basa “*esencialmente*” en que en ese proceso se “*declaró el derecho que le asiste al municipio sobre los montos asociados al cobro de patentes comerciales y derechos de aseo, que abarcan precisamente los mismos periodos que señala la peticionaria en su solicitud*”, argumento expresamente descartado en la sentencia dictada en los autos Rol N° 444-19, al establecer claramente que la decisión emitida en el juicio ejecutivo nada dijo sobre el fondo de este conflicto. En este contexto, la triple identidad que esgrime la reclamada no se configura en el caso de la especie.

Octavo: Que encontrándose acompañados a la causa únicamente los Certificados N° 223, 224 y 225, todos de fecha 2 de diciembre de 2016, se tiene por probado el monto de las inversiones que la reclamante mantiene en la sociedad Bata BATA CHILE S.A., según documentos tributarios de los Años 2013 a 2015, pues ambas empresas tienen domicilio en la comuna de Maipú, y, por ende, son contribuyentes de la Municipalidad reclamada. Tal situación incide en el cálculo de la patente comercial de las cuotas exigibles desde el segundo semestre del



año 2014 al primer semestre del año 2017. Por consiguiente, es procedente acceder a lo solicitado con la limitación que se dirá en resolutivo de este fallo.

Noveno: Que resulta pertinente dejar establecido que el reconocimiento solicitado por el reclamante en su presentación, se extiende al periodo comprendido entre el segundo semestre de 2014 y primer semestre de 2019, no obstante solo se acreditó con los correspondientes certificados emitidos por la propia municipalidad, las inversiones en la sociedad Bata Chile S.A., en el periodo señalado en el motivo precedente.

Décimo: Que de lo dicho es posible concluir que la municipalidad reclamada al pronunciarse sobre lo pedido por el reclamante, conforme a lo decidido en sentencia ejecutoria emitida por este Tribunal, desconoce el mérito de los Certificados de Inversión y justifica su actuar en incumplimientos formales que atribuye ahora al reclamante, desconociendo que esa parte ha intentado el reconocimiento de sus derechos sin ser oído y que corresponde a la autoridad municipal resolver con prontitud las solicitudes que los administrados le presente, nada de lo cual se ha cumplido en el caso que se revisa.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales citadas y lo dispuesto en las normas pertinentes de la Ley 19.880 y Decreto Ley N° 3063 de 1979 sobre Ley de Rentas Municipales, **se acoge** el reclamo de ilegalidad interpuesto por Northern Investment Company Limited y Compañía Limitada, **solo en cuanto se deja sin efecto la Carta N° 033 de 15 de febrero de 2021**, disponiéndose que la autoridad municipal emita un nuevo acto administrativo mediante el cual reconozca a la empresa contribuyente el derecho que contempla el inciso final del artículo 24 de la Ley de Rentas Municipales, rebajando las inversiones de conformidad con lo solicitado mediante la petición administrativa de fecha 16 de abril de 2019, **únicamente para los períodos señalados -segundo semestre del año 2014 al primer semestre del años 2017-** estableciéndose la **patente mínima para dichas cuotas**, sin perjuicio de lo que se deba



resolver en su oportunidad respecto de los periodos siguientes, una vez cumplidos los requisitos formales.

Acordado con el voto en contra de la Ministra Sra. Gutiérrez quien estuvo por rechazar el reclamo de ilegalidad, por estimar que el acto impugnado se pronunció respecto de lo solicitado, negando lugar a la rebaja solicitada por los períodos que indica, materia respecto de la cual existe pronunciamiento judicial previo contenido en el fallo pronunciado por el 19° Juzgado Civil de Santiago, que lo obliga a pagar las patentes municipales y derechos de aseo, desde el segundo semestre de 2014 hasta el primer semestre de 2017, fallo que se encuentra firme y ejecutoriado. El derecho que el reclamante pretende se le reconozca, podría solicitarlo para pagos futuros.

Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

Redacción de la Ministra M. Loreto Gutiérrez A.

N°Contencioso Administrativo-244-2021.



Pronunciado por la Undécima Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por los Ministros (as) Jessica De Lourdes Gonzalez T., Maria Loreto Gutierrez A. y Ministra Suplente Erika Andrea Villegas P. Santiago, veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

En Santiago, a veintiséis de octubre de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 11 de Septiembre de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.